

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 339-2019-A-MDSS

San Sebastián, 09 de julio del 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTO: La Opinión Legal N° 307-2019-GAL-MDSS, de fecha 11 junio de 2019, Opinión Legal N° 286-GAL-MDSS de fecha 03 de junio de 2019, Informe N° 530-GPP-AMA-MDSS-2019 de fecha 03 de junio 2019, Informe N° 310-SGP-MDSS-2019 de fecha 03 de junio 2019, Memorandum N° 072-GPP-AMA-MDSS-2019 de fecha 31 de mayo 2019, Informe N° 014-2019-EJ-LA-CH-A-CUSCO, la Resolución de Alcaldía N° 811-2018-A-MDSS-SG, Informe N° 526-GPP-AMA-MDSS-2019 de fecha 31 de mayo 2019, y;

CONSIDERANDO:

1 **Que**, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración **con sujeción al ordenamiento jurídico**;

2 **Que**, el artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que es posible que la Administración Pública, pueda revisar y declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos cuando estén afectados por vicios - graves que determine su invalidez absoluta, además de ello debe agraviar el Interés Público que le compete tutelar;

3 **Que**, en ese orden de ideas, y al amparo el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, se establece que: "(...) *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1.- La **contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**; 2.- El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (.)*";

4 **Que**, el procedimiento para la declaración de Nulidad de Oficio se encuentra descrito en el artículo 113° de la norma glosada; la misma que prescribe lo siguiente:

"113.1. *Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.*

113.2. *El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.*

113.3. *La notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público."*

5 **Que**, en la Casación N° 037-2006 — Lambayeque, de 19 de Setiembre de 2006, y en la Casación N° 88 - 2005 - Puno, del 03 de Agosto de 2006, la Sala Suprema estableció como jurisprudencia, que la autoridad administrativa que pretenda invalidar un acto administrativo, debe expedir previamente una resolución dando inicio al procedimiento de nulidad de oficio de aquel acto de conformidad a los artículos 114° y 115° de la Ley N° 27444 — Ley de Procedimientos Administrativos General, debiendo además notificar dicha iniciación de procedimiento al administrado cuyos derechos y obligaciones en el curso de tal actuación;

6 **Que**, mediante Resolución de Alcaldía N° 811-2018-A-MDSS-SG de fecha 27 de diciembre del 2018, se aprobó los acuerdos suscritos por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de San Sebastián del pliego paritario presentado por el SOMUSS para el año 2019, documento del cual se evidencia que no se ha respetado lo dispuesto en el artículo 44° literal a) de la Ley 30057 que establece que el pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!

el 01 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año; así mismo, lo dispuesto en los artículos 72° y 74° del Reglamento General de la Ley 30057 que establece las negociaciones deben efectuarse hasta el último día del mes de febrero; caso contrario, las partes pueden solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación hasta el 31 de marzo, así mismo pasada esta fecha, de no haber acuerdo, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral el cual formará parte del procedimiento de negociación colectiva, salvo que los trabajadores decidan irse a huelga;

3) **Que**, así mismo, el mencionado acto resolutivo aprueba los acuerdos suscritos por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de San Sebastián del pliego presentado por el SOMUSS para el año 2019, sin tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil que establece que el derecho de los servidores (en materia de negociación colectiva) a solicitar mejoras en las condiciones de trabajo no alcanza a las compensaciones económicas o remunerativas, por lo que en la vía de la negociación colectiva no es la pertinente para obtener aumentos remunerativos, conforme establece el artículo 42°, el literal e) del artículo 43°, el literal b) del artículo 44° de la Ley del Servicio Civil y el artículo 78° de su Reglamento”;

8) **Que**, la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 (ley vigente al momento de la suscripción del acta y la emisión del acto resolutivo); en su artículo 6° estableció restricciones sobre el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, etc. indicándose literalmente que: *“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”*; restricción que se encuentra regulada también en el artículo 6° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, en ese sentido, **de conformidad con lo establecido en el citado marco legal, se encuentra prohibido el incremento o reajuste de remuneraciones de los servidores públicos sea cual fuese la denominación que se les dé;**

9) **Que**, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a través del tercer párrafo de su Séptima Disposición Transitoria, ha determinado con claridad dejar sin efecto todos los disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y Entidades del Sector Público.

10) **Que**, siendo entonces que el presupuesto constituye un **interés público** que debe ser tutelado por el Estado a través de limitaciones al derecho a la negociación colectiva de los servidores públicos, el ejercicio de este derecho tendrá como límite lo establecido expresamente por las leyes anuales de presupuesto, toda vez que el Estado tiene sus potestades regladas y no puede, por ello, adoptar decisiones que no estén expresamente señaladas en la ley, por lo que sólo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al servidor.

11) **Que**, en tal sentido, de los Acuerdos adoptados mediante Resolución de Alcaldía N° 811-2018-A-MDSS-SG de fecha 27 de diciembre del 2018, se tiene que los mismos se encuentran incurso dentro del vicio establecido en el artículo 10° inciso 1) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, es decir, que se emitió dicha resolución en contravención a la ley de presupuesto y la normativa de Servir Ley 30057 y su Reglamento, por lo que de conformidad al artículo 113° del TUO de la Ley 27444 corresponde iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 811-2018-A-MDSS-SG de fecha 27 de diciembre del

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



2018, por ende debe notificarse al Secretario del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de San Sebastián SOMUSS, para que en el plazo de 05 días hábiles de notificado la presente, en caso de ver afectado sus interés se sirva presentar lo pertinente a esta Entidad;

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 810-2018-A-MDSS-SG de fecha 27 de diciembre del 2018, por encontrarse incurso dentro del vicio establecido en el artículo 10° inciso 1) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- DIPONER a la Oficina de Central de Notificaciones la notificación de la presente Resolución a don Juan Suarez Vásquez Secretario del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de San Sebastián SOMUSS en la APV Kari Grande LL 12 del distrito de San Sebastián, Provincia y Región de Cusco, para que en el plazo de 05 días hábiles de notificado la presente, en caso de ver afectado sus interés se sirva presentar lo pertinente a esta Entidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asuntos Legales y la Sub Gerencia de Recursos-Humanos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Mario Teófilo Loaiza Moriano
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Abog. G. Jesús Valencia Tapia
SECRETARIO GENERAL

Alcaldía.
Ger. Municipal
Ger. Plan. y Presupuesto
Ger. Asuntos Legales
S.G. R.H
Interesados
OTSI
Arch.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”